JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 784
Asunto: Requerimiento CIRCULAR csjvac23-46
Proceso: Tutela
Accionante: NELLY MEDINA MINA
Accionado: COOSALUD EPS
Radicación: 76-109-31-03-003-20**23-**00020-01
primera instancia 76109400300620230002500

En atención al anterior informe secretarial y atendiendo el requerimiento señalado en la CIRCULAR CSJVAC23-46, emanado por la Dra. VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN, H. Magistrada del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, este Despacho ordena que por secretaría remita el oficio No. 607 de septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023), donde se le da respuesta a dicho requerimiento.

De igual manera, colóquese en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina del Valle del Cauca, lo sucedido con el tramite de la acción de tutela de la referencia de segunda instancia, en torno al retraso de envío a la secretaría de la Corte Constitucional y que es objeto de requerimiento. Anéxese el informe de la señora CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL y el informe presentado por el señor secretario FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO.

De igual manera, y en atención al informe secretarial, se ordena que la señora CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL, en el término de tres días informe lo sucedido con el trámite de las siguientes tutelas:

A. 76109310300320230001901 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, con radicado No. 76109400300720230003600, cuya sentencia fue emitida el día seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificada vía correo electrónico el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y remitida a la Corte Constitucional el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cuando debía ser remitida el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

B. 76109310300320230002101 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, con radicado No.

76109400300620230002300, cuya sentencia fue emitida el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificada vía correo electrónico el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y remitida a la Corte Constitucional el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cuando debía ser remitida el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

C. 76109310300320230002401 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, con radicado No. 76109400300620230003200, cuya sentencia fue emitida el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificada vía correo electrónico el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y remitida a la Corte Constitucional el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cuando debía ser remitida el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4825eacede2f8b6b66ff32532af0c2645f34fcb6a05ad6bb066ba47ce96a05

Documento generado en 05/09/2023 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica